

“F , Lilia M. s/ pta. infr. ley 23.592.”

S.C. Comp. 959, L. XLVI

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 y el Juzgado de Garantías N° 2, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia formulada por Lilia Marcela F , contra los responsables de la ejecución del Programa Federal de Salud (P.R.O.F.E.), quienes, desde el mes de diciembre pasado, no le entregan los medicamentos y el material de diálisis para el tratamiento de su hija, afiliada al programa, de siete años de edad.

La justicia federal se declaró incompetente para conocer en el caso, con fundamento en que el P.R.O.F.E. consiste en un programa de asistencia financiera a las provincias, por parte del gobierno nacional, por lo que no se podrían considerar afectados directamente los intereses nacionales ni el buen servicio que prestan sus empleados (fs. 66/67).

A su turno, el tribunal local rechazó la declinatoria por considerarla prematura, puesto que por tratarse de un programa de salud que se encuentra a cargo del Ministerio de Salud de la Nación, hasta el momento, no podría descartarse que se hubiesen afectado los intereses de la Nación (fs. 69).

Vuelto el legajo al juez federal, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. sin numerar).

Toda vez que la provincia de Buenos Aires designó al “Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA)” como órgano ejecutor del programa de salud que se financia con fondos que la Nación destina a las provincias -ver fs. 9-, el caso no tendría entidad para afectar directamente los intereses del Estado

Nacional o de alguna de sus instituciones, ni el buen servicio de sus empleados (Fallos: 329:2344; 327:90 y 1835).

Por lo expuesto, opino que corresponde asignar competencia al juzgado provincial para conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 13 de diciembre del año 2010.

ES COPIA LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE


ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación

Buenos Aires, 2 de marzo de 2011

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 con asiento en la localidad mencionada. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Para acceder al Dictamen de la Procuración General de la Nación
ingrese a :

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes//2010/gw/dic/f_lilia_comp_959_1_xlvi.pdf

Derecho a la salud - Medicamentos - Denuncia - Competencia
ordinaria